CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No CD-CI-GDCH-011SS-2022 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ - SECRETARIA DE SALUD Y LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE TADÓ

YENIFER CAROL GARCIA DAVILA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.077.424.251, en calidad de SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, según resolución de nombramiento nro. 5519 del 20 de diciembre de 2022, quien actúa en representación delegada del Departamento del Chocó, con Nit. 891.680.010-3, en adelante **SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**, y la **E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TADO**, entidad identificada con el NIT. 818.000.466-6, en adelante la E.S.E., representada legalmente por señora **VANESSA GEORGINA CORDOBA TAMAYO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.891.254 de Quibdó, quien, en su calidad de gerente de la misma, nombrada el 5 de agosto de 2022, según resolución No. 1292 del 5 de agosto de 2022, hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo, con fundamento en el artículo 2, numeral 4 literal e), de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011 articulo 92 y 95, Resolución 538 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social y su anexo técnico, y demás normas concordantes y complementarias, así como en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones. **1.** Que el presente contrato interadministrativo se celebra para satisfacer la necesidad definida en el estudio previo, en donde expone: **A.** La Constitución Política de Colombia en su artículo 2 reza**:** *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."* En artículo 49 reza*; "La atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantizan a todas las personas el acceso a todos los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".* La Constitución Política de Colombia en su Artículo 48. Contempla *"La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley."* A su vez el artículo 209 de la C.N. expresa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Por su parte la Ley 1751 de 2015, tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección, y contempla que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a actividades de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. **B.** Que la Ley 715 del 2001, en su artículo 43 establece las Competencias de los departamentos en salud y expresa que, sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en

el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia y para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: 43.3. De Salud Pública. 43.3.1. Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación. 43.3.2. Garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación. 43.3.3. Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento. 43.3.4. Formular y ejecutar el Plan de Atención Básica departamental hoy Plan de Intervenciones Colectivas. 43.3.5. Monitorear y evaluar la ejecución de los planes y acciones en salud pública de los municipios de su jurisdicción. 43.3.6. Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública. 43.3.7. Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas. 43.3.8. Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4º, 5º y 6º de su jurisdicción. 43.3.9. Coordinar, supervisar y controlar las acciones de salud pública que realicen en su jurisdicción las Entidades Promotoras de Salud, las demás entidades que administran el régimen subsidiado, las entidades transformadas y adaptadas y aquellas que hacen parte de los regímenes especiales, así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud e instituciones relacionadas. **C.** Que la Ley 1955 de 2019, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022 *"Pacto por Colombia, Pacto por la equidad"*, contempla en la Subsección 3, la legalidad para la Protección Social. **D.** Que el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 *"Generando Confianza"* Contempla en el CAPITULO II. MARCO ESTRATEGICO 2.1 LÍNEA ESTRATÉGICA 1. UN CHOCÓ INCLUYENTE Y CORRESPONSABLE PARA GENERAR CONFIANZA, en el cual se deben articular los procesos de planificación, administrativos y financieros del sistema en salud de la administración departamental con el objetivo de cumplir las metas del Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2012-2021 y garantizar el manejo eficiente de los recursos del sector. **E.** Que la Resolución 518 del 24 de febrero de 2015, expedida por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, en su artículo 1, establece las directrices para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas "PIC"; de igual manera se establecen las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos a ser financiados con recursos del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas "PIC", el cual se constituye en un proceso dinámico, sistemático, integral y participativo, que bajo el liderazgo y la conducción de la autoridad sanitaria, está orientada a que las políticas, planes, programas y proyectos de salud pública se desarrollen de manera articulada, coordinada y organizada, entre los diferentes actores del SGSSS, junto con otros sectores del Gobierno, de las organizaciones sociales públicas, Privadas y la comunidad, con el propósito de alcanzar los resultados en salud. Igualmente la resolución 518 de 2015 en su artículo 14, expresa que las intervenciones colectivas se contrataran con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de dicha resolución y cumpliendo con la normatividad

vigente en materia de contratación estatal, para lo cual tendrá en cuenta lo siguiente: 14,1. La entidad territorial contratará prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio (incluye las IPS indígenas), las acciones del PIC para las cuales tenga capacidad técnica y operativa. 14.2. Cuando la IPS publica ubicada en el territorio no esté en capacidad de ejecutar algunas acciones del PIC, la entidad territorial podrá contratarlas con Empresas Sociales del Estado de municipios vecinos. Del mismo modo, podrá contratarlas cuando por su ubicación geográfica, estas IPS estén en mejor capacidad de garantizar el acceso de la población a dichas intervenciones. **F.** En concordancia con la resolución 518 de 2015, se considera pertinente impartir las instrucciones que adelante se dictan, encaminadas a que las entidades territoriales, como autoridades sanitarias en su jurisdicción y conforme con sus competencias, implemente las acciones de salud pública que requiere en su territorio, tanto en el marco del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC, como en la ejecución de los procesos de Gestión de la Salud Pública, con el fin que estas se refuercen y adapten, dada la necesidad de desarrollar acciones en la comunidad que den respuesta oportuna y eficaz a la emergencia, sin que con ello se limite, y las demás intervenciones que en desarrollo de su autonomía y competencias definen y deban ejecutar, de acuerdo con la situación y los eventos de salud presentes en su jurisdicción; por esta razón los departamentos, municipios y distritos podrán contratar con entidades públicas o privadas que tengan capacidad técnica y operativa para ejecutar esas acciones o con personas naturales que tengan estas mismas capacidades. **G.** Que la SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO CHOCÓ, presentó el proyecto denominado *"Desarrollo de las intervenciones colectivas, gestión, vigilancia y control de la salud pública en vigencia 2022 en el departamento del Chocó"* que las acciones a desarrollar se encuentran descritas en el proyecto aprobado y viabilizado mediante código BPIM. 2021003270258, esto a la luz del artículo 14 de la Ley 489 de 1998, que dispone que la delegación entre entidades públicas deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegantes y delegataria, los cuales estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos. La modalidad de selección es la contratación directa, bajo la causal de "contratos interadministrativos" el cual se encuentra regulado en el artículo 2, numeral 4 literal e) de la Ley 1150 de 2007, que a su tenor señala que podrán llevarse a cabo los *"(...)* ***Contratos interadministrativos****, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo".* La norma transcrita fue modificada por la Ley 1474 de 2011, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 8 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos. En este orden de ideas, la **E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TADO**, es la entidad pública idónea para la ejecución de las actividades teniendo en cuenta que las obligaciones que se derivan del contrato interadministrativo que aquí se celebra, tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Esta contratación encuentra su justificación en el Plan

de Desarrollo, las funciones y competencias de la Secretaría de Salud Departamental y demás normas legales vigentes del sector salud, y teniendo en cuenta que las entidades estatales no pueden prestar directamente los servicios de salud de su competencia, se hace necesario que la Administración Departamental, contrate los servicios de salud **PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES Y ACTIVIDADES DE SALUD PÚBLICA DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN LOS MUNICIPIOS TADO, RIO IRÓ, RIO QUITO, UNIÓN PANAMERICANA, RIOSUCIO, UNGUÍA, ACANDÍ, CANTÓN DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO**, que tiene como fin último mejorar las condiciones de salud de la población chocoana y propiciar el goce efectivo del derecho a la salud, en condiciones de calidad, eficiencia, equidad. Esto se materializa en las acciones del Plan de Intervenciones Colectivas y de Gestión de la Salud Pública con base a las dimensiones y componentes del Plan decenal de Salud Pública que garantice la promoción y prevención, la gestión del riesgo y la gestión de la Salud Pública, en especial los ubicados en las áreas rurales dispersas de la geografía, con donde se fomente, se prevenga y se detecte oportunamente la enfermedad para la garantía del goce efectivo de los derechos en Salud de la Población Chocoana. Para el desarrollo de las acciones del Plan de Acción 2022 de la secretaria de Salud del Departamento del Chocó, en el componente de Salud Pública se requieren los lineamientos y normatividad vigente que permita la rectoría y el fortalecimiento de la autoridad sanitaria para superar la debilidad y la poca respuesta del departamento en la mitigación y control de los riesgos y en la intervención de Salud Pública en el territorio. **2.** Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la **SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ** profirió el acto administrativo de justificación del presente contrato interadministrativo y por lo antes expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato interadministrativo, con fundamento legal en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2, numeral 4 literal e) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011 articulo 92 y 95, resolución 518 de 2015 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, **3. Que mediante ordenanza 167 del 13 de diciembre de 2022, la honorable asamblea departamental del Chocó, autorizo al señor gobernador del departamento del chocó, hasta el 31 de diciembre de 2022, para comprometer vigencias futuras ordinarias de la vigencia 2023, a fin de la contratación del Plan de Intervenciones Colectivas de la Vigencia 2023, lo anterior en virtud del plan territorial de salud y el plan decenal de salud pública efectué la dirección de salud pública de la secretaria de salud del departamento del Chocó. 4**. Que el Articulo 12 de la Ley 819 de 2003 establece; VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES. *"...En las entidades, las autorizaciones para comprometer vigencias serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces. Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que: a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley; b)*

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No CD-CI-GDCH-011SS-2022 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ - SECRETARIA DE SALUD Y LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE TADÓ

Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas; c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación...", y de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES Y ACTIVIDADES DE SALUD PÚBLICA DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN LOS MUNICIPIOS TADO, RIO IRÓ, RIO QUITO, UNIÓN PANAMERICANA, RIOSUCIO, UNGUÍA, ACANDÍ, CANTÓN DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO. SEGUNDA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES GENERALES DEL LA SECRETARIA DE SALUD: 1.** Aprobar el Plan Operativo que incluye cronograma de actividades y el Plan de Inversiones y los ajustes que a este se hagan durante la ejecución del contrato. **2.** Evaluar oportunamente los informes entregados y realizar las recomendaciones pertinentes. **3.** Ejercer la supervisión del contrato. **4.** Suscribir el acta de liquidación del contrato, una vez se haya recibido a satisfacción el informe final. **5.** Mantener comunicación continua con la E.S.E, a través del supervisor sobre cualquier aspecto de orden técnico u operativo que incida en la ejecución de las obligaciones pactadas. **6.** Participar en las reuniones de coordinación para evaluar los avances en las actividades del contrato y para dar los lineamientos necesarios para el desarrollo de este. **7.** Las demás que se deriven de la naturaleza del Contrato. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ: 1.** Realizar los pagos estipulados en los términos de este contrato y de acuerdo con los soportes presentados por la **E.S.E. 2.** Suscribir el acta de inicio y de liquidación del presente contrato junto con la E.S.E. **3.** Concurrir en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos a que haya lugar para la buena ejecución del contrato**. 4.** Facilitar el intercambio de información necesaria para lograr los cometidos del contrato**. 5.** Supervisar que el respectivo contrato, se desarrolle de conformidad con los planes y programas de trabajo, que se desprendan del mismo. **6.** Exigir a la E.S.E. la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, así como la información que considere necesaria para el desarrollo de este. **7.** Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por la E.S.E si a ello hubiere lugar. **8.** Resolver las peticiones presentadas por la E.S.E. en los términos consagrados por la Ley**. 9.** Cumplir y hacer que se cumplan las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **C. OBLIGACIONES GENERALES DE LA E.S.E. 1.** Cumplir con el objeto del contrato de manera responsable e idónea, ejecutándolo de acuerdo con las condiciones pactadas en el mismo. **2.** Cumplir con el objeto del contrato de manera responsable e idónea, ejecutándolo de acuerdo con las condiciones pactadas. **3.** Presentar los informes técnicos y evidencias de ejecución a la SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ en el marco del desarrollo del contrato dentro de los plazos pactados. **4.** Reportar al supervisor de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato. **5.** Constituir las garantías pactadas en el contrato. **6.** Conformar y disponer en forma permanente de un equipo profesional y técnico idóneo y suficiente, que atienda el cumplimiento del contrato. **7.** Garantizar que el personal que se vincule o contrate para la ejecución del contrato, cumpla con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral durante el plazo de éste. **8.**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No CD-CI-GDCH-011SS-2022 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ - SECRETARIA DE SALUD Y LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE TADÓ

Adelantar las actuaciones administrativas, técnicas, jurídicas y financieras requeridas para la correcta ejecución del objeto del contrato y de las actividades establecidas en virtud de este. **9.** Concurrir con la SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ a la liquidación del contrato. **10.** Disponer de una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos del PIC. **11.** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud, pensiones y aportes parafiscales, cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, en la Ley 1562 de 2012 y demás normas que las modifiquen. **12.** La E.S.E. debe garantizar la entrega, disponibilidad, calidad y el buen estado de los equipos, maquinas, herramientas y elementos de protección personal usados para la ejecución de las actividades objeto del contrato cuando sea requerido. **13.** La E.S.E. no podrá subcontratar la ejecución de las actividades del PIC, sin embargo, podrá contratar las actividades de apoyo que permitan la ejecución de las intervenciones, procedimientos, actividades y adquisición de insumos, descritos en el Anexo Técnico que hace parte integral de la resolución 518 de 2015 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y en la ficha y/o anexo técnico elaborado por la SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ que hace parte integral de este contrato y que a su vez contiene el listado de intervenciones, procedimientos, actividades e insumos a ejecutar en el PIC. **14.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **D. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA E.S.E. 1.** Ejecutar y responder por el desarrollo de las actividades contratadas, según la ficha y/o anexo técnico elaborado por la SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, el cual contiene el listado de intervenciones, procedimientos, actividades e insumos a ejecutar en el PIC y que hace parte integral del presente contrato. **2.** Garantizar la disponibilidad o vinculación de un coordinador profesional de la salud (enfermero, medico, psicólogo o trabajador social) con mínimo dos años de experiencia en planes de intervenciones colectivas, y que se encuentre vinculado a la planta de la E.S.E o en su efecto que tenga contrato vigente con la E.S.E durante el resto de la vigencia fiscal para la ejecución de las acciones del P.I.C. **3.** Presentar los informes de todas las actividades ejecutadas con ocasión del objeto contractual ante la Secretaría de Salud Departamental en medio físico y magnético. **4.** Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. **5.** Acatar las observaciones que le formule la Secretaria de Salud Departamental directamente o a través del Supervisor, durante la vigencia del contrato y subsanar de inmediato cualquier deficiencia en la prestación del servicio. **6.** Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. **9.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ. **10.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones. **11.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **12.** Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga; la cual será propiedad de la SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. **13.** Garantizar la ejecución, monitoreo, seguimiento y difusión del presente contrato. **14.** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse

por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **15.** Radicar las cuentas de cobro y/o facturas generadas con ocasión a las actividades ejecutadas en los tiempos establecidos**. 16.** Presentar al Supervisor en las fechas indicadas informes sobre la ejecución del contrato. **17.** Las demás que se deriven del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, así mismo todas aquellas que le señale la Constitución y la Ley. **18**. Salvaguardar la información confidencial que tenga en desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento por autoridad competente. **19**. Asumir cualquier obligación que pudiere serle impuesta al CONTRATANTE por violación de a la Ley en la ejecución del presente Contrato. **20.** Prestará los servicios de manera independiente, esto es, sin subordinación laboral, utilizando los recursos logísticos propios de su actividad. **21.** Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral para la realización de cada pago derivado del contrato, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **22.** Presentar la estructura organizacional y funcional para la adecuada ejecución del contrato en donde se detalle el organigrama con jerarquías, la distribución de responsabilidades, el número de personas involucradas en el desarrollo del proyecto (profesionales de apoyo y administrativas). **PARAGRAFO PRIMERO. ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** Hace parte integral del presente contrato la ficha y/o anexo técnico elaborado por la SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, el cual contiene el listado de intervenciones, procedimientos, actividades e insumos a ejecutar en el PIC por parte de la E.S.E. durante la ejecución del contrato. **CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del contrato asciende a la suma de **MIL SEISCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL UN PESO M/CTE ($1.600.859.001)**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar. **QUINTA. FORMA DE PAGO:** La SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, se realizará de la siguiente forma: Un primer pago anticipado equivalente al 20% del valor total del contrato esto es por la suma de hasta **TRESCIENTOS VIENTE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($320.171.800),**previa entrega: del plan operativo de inversiones; cronograma de ejecución; estructura organizacional y funcional para la adecuada ejecución del contrato, en donde se detalle el organigrama con jerarquías, la distribución de responsabilidades, el número de personas involucradas en el desarrollo del proyecto (profesionales de apoyo y administrativos); y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, previa certificación de aprobación y autorización de pago del supervisor del contrato. Un segundo pago equivalente al 50% del valor total del contrato, esto es por la suma de hasta, **OCHOCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTI NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($800.429.500),** previa entrega del informe de avance del 50% de ejecución de las actividades realizadas por parte de la E.S.E. y el certificado de aprobación y autorización de pago de los mismos por parte del supervisor del contrato. Un último pago equivalente al 30% del valor total del contrato, por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE ($480.257.701),** previa entrega del informe de ejecución final de las actividades realizadas por parte de la E.S.E. y del certificado de aprobación y autorización de pago de los mismos por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que no se ejecute la totalidad de los recursos o que se

realicen gastos que el supervisor determine que no estaban previstos en el contrato, no serán cancelados, así como los recursos no ejecutados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que no se ejecute la totalidad de los recursos de la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO** o que se realicen gastos que el supervisor determine que no estaban previstos en el contrato, **LA E.S.E,** deberá reintegrar los recursos correspondientes en la cuenta que indique el supervisor del contrato, así como los recursos no ejecutados y los rendimientos financieros causados. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para los pagos se requiere la presentación de los siguientes documentos: **a.** Entrega de los informes y evidencias de ejecución de conformidad con lo establecido en el contrato. **b.** Certificación de recibo a satisfacción de las evidencias de ejecución pactadas, suscrito el supervisor del contrato, en la que conste la verificación del cumplimiento del objeto y las obligaciones del mismo. **c.** Copia de la certificación de pago de aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, (salud, pensión y parafiscales), para cada periodo de acuerdo a las obligaciones de **LA E.S.E. d.** Informe periódico detallado de supervisión por cada pago que autoriza. Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la estructura de pagos supone la entrega real y efectiva de las evidencias de ejecución pactadas y del cumplimiento de los compromisos generales y específicos. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los pagos estarán sujetos a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) autorizado, situación que **LA E.S.E** declara conocer y aceptar. **PARÁGRAFO QUINTO:** Los pagos se consignarán a la cuenta bancaria señalada por **LA E.S.E. SÉXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de ONCE (11) MESES Y VEINTI NUEVE (29) DÍAS sin exceder el 30 de diciembre de 2023. **SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN**: El lugar de ejecución del presente contrato será en los municipios los municipios de Tado, Rio Iró, Rio Quito, Unión Panamericana, Riosucio, Unguía, Acandí, Cantón de San Pablo del Departamento del Chocó. **OCTAVA. SUPERVISIÓN Y CONTROL**: La supervisión y control de la ejecución del **CONTRATO** estará a cargo de **Dirección de Salud Pública** de la Secretaria Departamental de Salud; quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1) del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y el manual de contratación de la entidad. El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y la entidad, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del convenio y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento el contrato. El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes: **1.** Verificar el pago de los aportes en el sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del convenio. **2.** Vigilar la realización de las actividades del contrato conforme a lo establecido en el contrato. **3.** Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica. **4.**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No CD-CI-GDCH-011SS-2022 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ - SECRETARIA DE SALUD Y LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE TADÓ

Presentar el informe periódico de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato conforme los productos y/o informes de este. **5.** En caso de que se requiera, proyectar el acta de liquidación del convenio. El supervisor presentará un informe final y el recibo a satisfacción de los productos e informes, por cada uno de los pagos realizados a la entidad. **6.** Vigilar que, durante la ejecución del objeto, LA E.S.E de cumplimiento a las reglas contractuales pactadas en el presente contrato relacionadas con la seguridad de la información. **7)** En caso de renuncia, encargo y cualquier otra situación administrativa que impida la debida supervisión del presente contrato, el supervisor deberá previamente notificar a La Coordinación de Contratación de la Gobernación del Departamento del Choco de tal situación, aportando el acta de seguimiento y estado en que se encuentra la supervisión **PARÁGRAFO:** La SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL se compromete a comunicar a la E.S.E. sobre la designación o cambio del supervisor del presente contrato de manera oportuna. **NOVENA: GARANTÍAS:** De acuerdo con lo señalado en el estudio previo y su matriz de riesgos se da aplicación a lo señalado en el artículo 2.2.1.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015 que ordena la cobertura y el amparo de los riesgos en la contratación con ocasión de (i) la presentación de ofertas. (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las entidades estatales, derivados de la responsabilidad civil extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas. De una parte, el artículo 2.2.1.2.3.1.2. Del Decreto 1082 de 2015, dispone que el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las entidades estatales, deben estar garantizadas por contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria. Así las cosas, se exigirá la constitución de las siguientes garantías a cargo de la E.S.E.: **Garantía de pago anticipado.** La garantía de pago anticipado deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato, es decir, vigencia del contrato y 4 meses más, siendo su valor el cien por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada. **Garantía de cumplimiento.** La garantía de cumplimiento del contrato deberá tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato, es decir, vigencia del contrato y 4 meses más, siendo su valor el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.** Esta garantía deberá estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más, siendo su valor el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. **Garantía de calidad del servicio.** Esta garantía deberá estar vigente durante la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, siendo su valor el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **Seguro de responsabilidad civil extracontractual.** Este seguro deberá estar vigente durante la ejecución del contrato y el valor asegurado por este concepto no debe ser inferior a trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. **DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS:** Si al vencimiento del Contrato no se ejecuta la totalidad de los recursos, la E.S.E. efectuará el reintegro a la SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ de los recursos que no se ejecutaron, incluidos los rendimientos financieros que se causen, según las instrucciones del Supervisor del Contrato. En todo caso la **E.S.E.** se obliga a ejecutar los recursos en la vigencia del contrato. **DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** la E.S.E. mantendrá libre a la SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones

que se deriven de sus propias actuaciones y de sus contratistas, hasta el monto del valor del Convenio. **DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato, mediante la suscripción de un acta por parte de los intervinientes, en la que conste tal evento, previa justificación por parte del Supervisor del Contrato. Cuando estas circunstancias afecten los compromisos de la E.S.E., estos deberán comunicarlo por escrito al Supervisor del Contrato inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo la **SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ** a hacer su estudio para determinar su aceptación mediante acta. De todo lo anterior, la E.S.E. avisará a la respectiva compañía de seguros en caso de que se hubiere pactado la garantía, a efectos de ampliarla o de tener que hacer uso de esta. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Reiniciado el Contrato con la suscripción del acta firmada por las partes, la E.S.E. deberá remitir al Supervisor del Contrato el certificado de modificación de la garantía, ajustándola en el plazo si a ello hubiere lugar a efectos de que esta sea aprobada. **DÉCIMA TERCERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.** Los derechos patrimoniales de autor y conexos sobre los resultados del presente convenio se entienden trasferidos por los autores originales a las partes sin restricción de tiempo, lugar y forma o medio de explotación, uso, disfrute y disposición, prohibiendo cualquier utilización no autorizada por las PARTES. En todo caso, la divulgación de las obras o productos derivados del contrato se realizará sin fines de lucro y la edición y publicación de obras resultantes del mismo**. DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:** En el entendido de que la información es confidencial cuando la Constitución o la Ley lo determinen como tal, las partes se obligan a mantener CONFIDENCIALIDAD y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético **DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma

podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: **a).** Recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto del contrato y de los compromisos de este, expedida por el supervisor del contrato, incluido el informe final de dicho funcionario. Y **b).** Copia de las resoluciones de pago que se hicieron durante la ejecución del contrato. **DÉCIMA SEXTA. VINCULACIÓN LABORAL:** El presente Contrato no implica relación laboral alguna entre los firmantes ni sus empleados públicos o contratistas**,** por lo cual **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO** no asumirá responsabilidad alguna por los hechos derivados de accidentes de trabajo, enfermedad profesional y otros de similar naturaleza. **DECIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente Contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias de conciliación, amigable composición y transacción. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. **DECIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Representante Legal de la **E.S.E.** al suscribir el presente Contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la Ley **DECIMA NOVENA. AUTONOMÍA.** Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de los compromisos que adquiere por el presente Contrato, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido, lo cual no obsta para que con cargo al contrato se financien todos los gastos necesarios para su ejecución**. VIGÉSIMA. CESIÓN:** Este contrato se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo. **VIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIONES.** La **E.S.E.** de manera expresa se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: **a)** Las adiciones y/o prórrogas se acordarán mediante documento escrito por las partes con antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **b)** La **E.S.E.** solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones y/o prórrogas que se suscriban. Vencido el plazo para la ejecución de los recursos o agotado el valor del contrato, La **E.S.E.** deberá avisar a la **SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ** y cesar en la ejecución del mismo. **c)** Las partes no podrán ejecutar el objeto del presente Contrato hasta tanto no se haya aprobado la garantía de que trata la cláusula NOVENA. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS:** Los recursos económicos del Contrato deberán destinarse, única y exclusivamente para el desarrollo del objeto de este y hasta el monto otorgado para su realización, conforme al presupuesto detallado en el Estudio Previo. **VIGÉSIMA TERCERA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **LA E.S.E., SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ** podrá cobrar multas

diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. **PARAGRAFO PRIMERO**: **PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **VIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **LA E.S.E, LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ,** podrán hacer efectiva una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como tasación anticipada pero no definitiva del perjuicio, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. Para todo lo anterior se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, **LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ** adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. **VIGÉSIMA QUINTA. PACTO DE ÉTICA PÚBLICA.** La **E.S.E.** de manera expresa se obliga a cumplir con los siguientes compromisos como herramientas de lucha contra la corrupción: **1)** Desarrollar procesos contractuales de acuerdo a la Ley y cumplir con las obligaciones que de ellos se deriven, acogiendo principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, eficiencia y austeridad, en beneficio de las necesidades de los ciudadanos y de la **E.S.E. 2)** Realizar un seguimiento permanente, puntual y riguroso de la ejecución de los contratos, evitando hacer concesiones que sean contrarias al interés público. **VIGÉSIMA CUARTA. FORMAS DE TERMINACIÓN.** El presente Contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento del objeto. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente Contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** Estudio Previo y Análisis del Sector. **2).** Los Certificados de disponibilidad y sus registros presupuestales. **3).** El Acto Administración de justificación de la contratación directa. **4).** Las actas y acuerdos suscritos entre la **SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ** la E.S.E. con ocasión de la ejecución del presente Contrato si existieran. **5).** La ficha y/o anexo técnico elaborado por la SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, el cual contiene el listado de intervenciones, procedimientos, actividades e insumos a ejecutar en el PIC. **6)** Los demás documentos relacionados con la celebración del presente Contrato. **VIGÉSIMA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción de este por las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y aprobación de las garantías por parte de la **SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.**

Para constancia se tendrá en cuenta la fecha de firma suscrita por las partes en el Secop II.